

Reglamento de Postgrado



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Los estudios de postgrado que imparte la Universidad, se sujetan a lo dispuesto en este Reglamento y aplica para las diferentes modalidades y niveles.

ARTÍCULO 2. Para admitir a sus alumnos, la Universidad tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cumplir con los requisitos de formación académica establecidos para cada programa.
- b. La experiencia profesional del candidato.
- c. Los señalados en el proceso de admisión de programas con registro oficial de CONACYT.
- d. Un perfil de habilidades adecuadas al programa que se pretende cursar.
- e. Actitudes afines a la filosofía del postgrado de la Universidad y del programa seleccionado.

ARTÍCULO 3. Los aspirantes con estudios realizados en el extranjero que deseen ingresar a la Universidad, deberán de efectuar la revalidación de sus estudios ante las dependencias correspondientes, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Se procederá a la inscripción de alumnos con estudios realizados en el extranjero, en el momento en que entreguen al departamento de Documentación y Control Escolar, el certificado de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes, el permiso migratorio de estudiante emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en caso de ser extranjero, mismo que deberá ser actualizado cada año, así como los demás documentos solicitados por esta Universidad.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes admitidos en la Universidad gozan de todos los derechos y se sujetan a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la propia Universidad y de los programas que cuenten con registro oficial de CONACYT.

ARTÍCULO 5. Se entiende que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción en la Universidad, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en un plazo que no exceda de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción.



CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 6. Es docente de una asignatura en la Universidad el profesionista contratado para impartirla.

ARTÍCULO 7. Son docentes de una asignatura los profesionistas que cumplan los siguientes criterios:

- a. Experiencia profesional específica.
- b. Grado académico igual o superior al que imparte.
- c. Dominio de contenidos actualizados en la asignatura que imparte.
- d. Competencias docentes y tecnológicas.

ARTÍCULO 8. Los docentes de la Universidad tienen la facultad para elegir las técnicas de enseñanzaaprendizaje, criterios de evaluación y autores con los que se orientará la clase, ajustándose al programa de la asignatura autorizado por la Universidad.

ARTÍCULO 9. El docente deberá presentar en la primera sesión del curso, la dosificación de la asignatura que comprenda al menos:

- a. El objetivo general de la asignatura,
- b. El contenido temático y las actividades de aprendizaje,
- c. Tareas, criterios para evaluarlas y fechas de entrega de retroalimentación,
- d. La bibliografía física y virtual en que apoyará el temario y,
- e. Los criterios de evaluación de la materia.

La dosificación de la asignatura, tareas, recursos para realizarlas y las fechas de entrega, así como para la retroalimentación de cada una de ellas, deberá estar desde el primer día de clases en la plataforma electrónica de la Universidad.

ARTÍCULO 10. El docente es la autoridad académica en su asignatura, por lo que tiene la responsabilidad de reglamentar las relaciones con sus alumnos a fin de lograr los objetivos académicos.

El docente sólo podrá aceptar en su clase a las personas cuyos nombres aparezcan en la lista de asistencia o que presenten autorización por escrito.

El docente tiene la facultad para aceptar o no la alta de un alumno en su clase después de la primera sesión del curso.



CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS.

SECCIÓN PRIMERA. ADMISIÓN.

ARTÍCULO 11. Tendrá la calidad de alumno de postgrado de la Universidad, el profesionista que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Sea admitido por el departamento de Postgrado.
- b. Entregue la documentación solicitada por la Universidad para su admisión y sea registrado por el departamento de Servicios Escolares y,
- c. Paque oportunamente las cuotas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 12. El departamento de Postgrado podrá admitir como alumno al aspirante que por interés particular sólo desee cursar una o varias asignaturas. En este caso el alumno debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11.

ARTÍCULO 13. La inscripción se hace por todo el programa y cada periodo deberá tramitarse la reinscripción correspondiente, especificando las asignaturas que se cursarán de acuerdo con la programación autorizada.

ARTÍCULO 14. En los casos en que se detecte la inconsistencia total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a este Reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo a las leyes que resulten aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. BAJAS.

ARTÍCULO 15. Las bajas de los alumnos pueden ser de dos tipos: temporales o definitivas.

ARTÍCULO 16. La baja temporal de un alumno se genera por voluntad del mismo, la que deberá ser comunicada por escrito al departamento de Postgrado y tramitada en el departamento de Documentación y Control Escolar.



ARTÍCULO 17. La baja definitiva de un alumno se da en los siguientes casos:

- a. Por voluntad del alumno, comunicada por escrito al departamento de Postgrado y tramitada en el departamento de Documentación y Control Escolar.
- b. Cuando el alumno se niegue a cumplir con los ordenamientos consignados en los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como con las disposiciones de orden académico-administrativo que dicten las autoridades universitarias.
- c. Cuando a juicio de la Dirección del Campus el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardar a los maestros, autoridades, personal, alumnos y a la propia Universidad.
- d. Cuando el alumno lleve a cabo cualquier tipo de actividad encaminada a intervenir en la administración de la Universidad o a ejercer cualquier tipo de presión sobre ésta con el fin de resolver sus problemas académicos de índole personal conforme a sus particulares intereses, o bien cuando el alumno realice la actividad como gestor de terceros con igual propósito.
- e. Por presentar documentos apócrifos o cometer plagio durante el proceso de su desarrollo académico, que acrediten un hecho que no sucedió.

ARTÍCULO 18. En los casos previstos de las fracciones b, c, d y e del Artículo 17, la baja será promovida por el departamento de Postgrado a la Dirección del Campus y notificada al departamento de Documentación y Control Escolar en caso de su procedencia.

ARTÍCULO 19. Cuando un alumno abandone sus estudios antes de que concluya el período escolar y omita el aviso por escrito a las autoridades a que se refiere el Artículo 16 y el inciso "a" del Artículo 17 del presente Reglamento, quedará obligado a pagar las cuotas correspondientes a su carga académica vigente.

ARTÍCULO 20. Los alumnos que se den de baja de la Universidad pagarán la parte proporcional de la cuota de colegiatura en relación al tiempo transcurrido. El subdirector de postgrado tendrá la facultad para dar de baja las asignaturas cuando el alumno deje de asistir regularmente a sus clases.

ARTÍCULO 21. Los alumnos que se den de baja por las causas previstas en los incisos b, c, d y e del Artículo 17 de este Reglamento, no podrán ser admitidos nuevamente como alumnos en ningún campus o plantel de la Universidad.

ARTÍCULO 22. El plazo límite para que los alumnos puedan dar de baja una asignatura, será anterior al cumplimiento del 30% de las horas programadas de cada curso.



CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 23. La escala de calificaciones de las asignaturas en la Universidad es de 10 a 100, siendo 80 la calificación mínima aprobatoria.

El alumno que desee revisión de la calificación final de una asignatura debe solicitarla por escrito al departamento de Postgrado, teniendo como límite de tiempo quince días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de resultados.

ARTÍCULO 24. La revisión de la evaluación final se llevará a cabo por un comité integrado por el maestro, el alumno que solicita la revisión y la persona responsable del departamento de Postgrado.

ARTÍCULO. 25. Para tener derecho a presentar la evaluación final se requiere que:

- a. El alumno haya asistido por lo menos al 84% del total de las horas-clase impartidas de la asignatura de que se trate.
- b. El alumno esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 26. En este nivel no existen los exámenes extraordinarios, por lo que en caso de no aprobar una asignatura el alumno podrá cursarla nuevamente sin costo alguno, quedando sujeto a la disponibilidad de la programación ordinaria de la misma.

CAPÍTULO VI. EQUIVALENCIA, REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES.

ARTÍCULO 27. La Universidad podrá hacer equivalencias de los estudios cursados en otras instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional.

Sólo se pueden hacer equivalencias de las asignaturas aprobadas cuando éstas ostenten la calificación aprobatoria de 80 que exige la Universidad.

Sólo se podrá autorizar la equivalencia hasta de un 30% del plan de estudios al que aspiren en la Universidad.

ARTÍCULO 28. Las equivalencias se practicarán a solicitud del interesado mediante el pago de las mismas.



ARTÍCULO 29. Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá presentar el certificado parcial de estudios debidamente legalizado o la constancia de estudios con calificaciones firmada y sellada por el departamento correspondiente de la institución de procedencia, así como los programas de las asignaturas cursadas en la institución de que procede que se consideran puedan tener equivalencia.

La constancia de referencia servirá solamente para dar inicio al trámite de equivalencias. Este trámite se considera oficial hasta el momento en que el interesado entregue el certificado parcial debidamente legalizado al departamento de Documentación y Control Escolar, por lo que las diferencias de asignaturas que surjan entre la constancia presentada originalmente y el certificado parcial de estudios que se presente, serán invalidadas.

ARTÍCULO 30. La equivalencia se hará por asignaturas y para que proceda, es requisito indispensable que éstas tengan el mismo nivel académico.

ARTÍCULO 31. No se hará equivalencia de las asignaturas que no tengan aprobado o revalidado su prerrequisito.

ARTÍCULO 32. Cuando un alumno desee cambiar de programa tiene derecho a que le sean convalidadas todas las asignaturas aplicables en su nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 33. Un aspirante a ingresar a la Universidad que tiene los conocimientos suficientes para aprobar una o más asignaturas sin necesidad de cursarlas, podrá solicitar presentar examen a título de suficiencia si comprueba de alguna manera que tiene conocimiento de ellas por su experiencia profesional o estudios previos.

La autorización del examen a título de suficiencia se otorgará, en su caso, bajo los siguientes lineamientos:

- a. Tendrá lugar en la etapa de inscripción semestral del alumno durante todo el programa académico.
- b. El número de exámenes a título de suficiencia no excederá del 30% del plan de estudios.
- c. Haber cubierto el pago correspondiente al examen a título de suficiencia.
- d. El o los exámenes deberán ser autorizados por el Director del campus.
- e. Si se reprueba el examen, deberá cursar la asignatura.

Tratándose de asignaturas que tengan prerrequisito, deberá presentarse primero éste y sólo en caso de aprobarlo se podrá presentar la otra asignatura.



ARTÍCULO 34. Los exámenes a título de suficiencia solo podrán ser para tres materias del programa y la sumatoria de exámenes a título y equivalencias solicitadas no podrán exceder del 50% del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LAS BECAS.

ARTÍCULO 35. El sistema de becas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Becas.

CAPÍTULO VIII. DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 36. El sistema de bibliotecas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Bibliotecas.

CAPÍTULO IX. DEL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTÍCULO 37. La Rectoría fijará el calendario que regirá cada período escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 38. No habrá labores académicas en la Universidad los días que marcados por la ley correspondiente: el 1 de enero, el primer lunes del mes de febrero, el tercer lunes del mes de marzo, la semana mayor, 1 de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y el tercer lunes del mes de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años (cuando ocurra el cambio de poderes de Presidente de la República), así como las últimas dos semanas del año.

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 39. Las colegiaturas cubren el derecho de asistencia a clases, evaluación final, el uso de bibliotecas y centros de cómputo académicos.



ARTÍCULO 40. Las colegiaturas y demás gastos no incluidos en éstas serán determinados por la Universidad y podrán ser modificadas en cada periodo según las condiciones económicas del país y de la propia Institución.

ARTÍCULO 41. Los alumnos cubrirán sus gastos de materiales, instrumentos de trabajo, laboratorio, taller, viajes, etc., que sus estudios requieran.

CAPÍTULO XI. EL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 42. El examen de grado es un acto formal de evaluación del aprovechamiento y logro de los objetivos establecidos para un programa de postgrado, así como requisito final para la obtención del grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 43. Para tener derecho a presentar el examen de grado, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.
- b. Entregar la documentación requerida por la Universidad.
- c. No tener adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- d. Pagar previamente los derechos del examen de grado.
- e. Entregar por escrito la solicitud de examen al departamento de Postgrado.
- f. Obtener la autorización del examen por parte del Director del Campus y del departamento de Postgrado.
- g. En el caso de los programas académicos acreditados por CONACYT, además de los incisos a, b, c, d, obtener las autorizaciones del director y asesores de tesis y solicitar el examen por escrito al departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 44. Quedan exentos del examen de grado los estudiantes que, en el transcurso de sus estudios de postgrado, hayan obtenido un promedio general de aprovechamiento de 90 (noventa) o superior. A efecto de obtener el promedio antes mencionado, se deberán considerar todas las calificaciones finales y no haber reprobado ninguna materia de su programa.

La exención mencionada en el párrafo anterior no aplica para los programas académicos acreditados por CONACYT



ARTÍCULO 45. Cuando el sustentante elabore tesis o proyecto terminal, el examen de grado versará sobre la defensa de la tesis.

ARTÍCULO 46. Los trabajos independientes o de tesis del plan que corresponda tendrán un valor equivalente en créditos al que señale el plan de estudios de cada carrera, debiendo el alumno cubrir el pago de cada crédito que ampare dicho estudio, de acuerdo al costo que en ese momento tengan las asignaturas.

ARTÍCULO 47. El examen de grado tiene dos resultados posibles: aprobado o suspendido. Cuando la decisión sea la segunda, en el mismo acto se establecerá la nueva fecha para la presentación, que no deberá ser posterior a los seis meses siguientes a la presentación del primer examen.

ARTÍCULO 48. El jurado del examen de grado estará integrado por tres maestros que el estudiante podrá proponer, fungiendo como presidente, secretario y vocal. El Director del Campus designará el o los integrantes del jurado según corresponda el programa académico. Para el caso de Programas con reconocimiento del CONACYT, el departamento de Postgrado y el Director del Campus autorizarán la propuesta de asignación de los integrantes del jurado sobre los docentes que pertenecen al Núcleo Académico Básico.

ARTÍCULO 49. El examen de grado podrá ser público y se llevará a cabo en el lugar y hora que los departamentos de Documentación y Control Escolar y de Postgrado de la Universidad determinen.

CAPÍTULO XII. DE LA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 50. Para que un alumno que cursa estudios de postgrado en la Universidad obtenga grado académico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber entregado la documentación requerida por la Universidad.
- b. Haber aprobado el total de las asignaturas de su plan de estudios y haber cumplido con las actividades que el mismo exija.
- c. No tener adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- d. Aprobar el examen de grado.

La Universidad entrega a sus alumnos los grados académicos debidamente legalizados y registrados.



CAPÍTULO XIII. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS.

ARTÍCULO 51. La Mención Honorífica es el reconocimiento que la Universidad hace a un alumno por su esfuerzo y conocimientos manifiestos. Las menciones honoríficas se otorgarán siempre por escrito.

ARTÍCULO 52. Las menciones honoríficas se otorgarán a los alumnos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a. Haber presentado un examen de grado brillante mediante proposición unánime por escrito de los sinodales del jurado.
- b. Haber obtenido un promedio general de 95 o más durante su programa y no haber solicitado equivalencias de asignaturas en su inscripción.
- c. Haber emprendido y fomentado labores académicas de importancia en la Universidad.
- d. Haber iniciado y terminado investigaciones de importancia para la comunidad.

En los casos a que se refieren los incisos c y d, corresponde al departamento de Postgrado respectivo hacer la propuesta por escrito y obtener la autorización del Rector de la Universidad.

CAPÍTULO XIV. DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. La investigación realizada como producto de aprendizajes de una o varias asignaturas deberá estar alineada con los requerimientos metodológicos establecidos por la propia Universidad

ARTÍCULO 54. Las publicaciones de investigaciones que realice la Universidad deberán reconocer la autoría de los estudiantes que elaboraron el proyecto y al docente que la dirigió.

ARTÍCULO 55. Las investigaciones y publicaciones que desarrollen los estudiantes como producto de los estudios realizados en el postgrado deberá llevar el nombre de la Universidad.

El reconocimiento de la Institución es importante que el estudiante lo señale.

Es obligación de los estudiantes y profesores otorgar dicho reconocimiento en publicaciones al interior y exterior de la Universidad ya sea para congresos, foros u otros actos académicos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Se deja sin efecto el anterior Reglamento Académico de Postgrado y sin efectos también cualquier otra disposición, circular, comunicado o instrucción que se oponga o contradiga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Los programas de doctorado se rigen por su Reglamento Académico respectivo.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento fue aprobado por el Comité Académico de Postgrado de la Universidad en sesión de fecha 7 de julio de 2016, disponiéndose su vigencia a partir de la misma fecha. Sólo podrá aplicarse retroactivamente cuando se beneficie con alguna disposición al alumno.